

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016

A las **12:36** horas, del día **30 de Noviembre del 2016**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016**, previa convocatoria de fecha 28 de Noviembre del 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE NOVIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **REV/010/2016** interpuesto en contra de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**
 - 2.- **REV/031/2016** interpuesto en contra de la **Comisión Estatal del Agua**
 - 3.- **REV/033/2016** interpuesto en contra del **Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado**
 - 4.- **RR/96/2016** interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**
 - 5.- **DP/51/2016** interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**
 - b) Cuenta al H. Pleno, del asunto relativo al recurso de revisión que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, ha sido objeto de desechamiento por parte de la Comisionada Estudillo; determinación que ha sido debidamente notificada.
 - 1.- **REV/073/2016** interpuesto en contra de la **Secretaría de Turismo**
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-11-390 Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de Noviembre del 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acto seguido, se procedió a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, mismos que se desarrollaron en los siguientes términos:

1.- **REV/010/2016** interpuesto en contra de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“Del contenido de la respuesta otorgada, este Órgano Garante advierte que se atendieron los extremos de la solicitud, en lo que respecta a las funciones del servidor público referido, toda vez que dicha información se contiene en el documento denominado “Cédula de descripción del puesto específico”.*

Asimismo, al dar la información relativa a los pagos hechos como bonos extras; si bien, en la respuesta se indica que no existe partida presupuestal; se estima que la respuesta no corresponde con lo solicitado, toda vez que el Sujeto Obligado no precisó, si se generaron pagos de horas extras, por parte del servidor público a que se contrae la solicitud de información.

Con independencia de lo anterior, este Órgano Garante advierte respecto al resto de la información, que la misma fue entregada de manera incompleta, por los siguientes razonamientos:

a) *Viáticos Pagados / Facturas Pagadas / Pago de Hospedajes*

No obstante que la Parte Recurrente no señaló el período al que habría de contraerse la información; en ese sentido, de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en observancia al Criterio 9/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la entrega de la información requerida, habría de consistir en aquella comprendida durante el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; advirtiéndose que el Sujeto Obligado se limitó a referir en su respuesta, únicamente la información comprendida en el periodo correspondiente a agosto de 2016.

b) *Percepción / Compensación / Salario Íntegro*

Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII, del artículo 21 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se advierte que la información requerida sí es generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentra en posesión Sujeto Obligado; por lo que se debió otorgar debida y puntual respuesta a este respecto.

c) *Vehículo Asignado / Celular Asignado*

Del contenido de la respuesta, se advierte que la misma no corresponda con lo solicitado, toda vez que el Sujeto Obligado únicamente se limitó a responder afirmativamente a dichas cuestiones, siendo omiso en especificar la información relativa a las características del vehículo y del celular, asignados a dicho servidor público."

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:</p> <p>a) Que precise a la Parte Recurrente, si en su caso, se generaron pagos de horas extras.</p> <p>b) Que informe a la Parte Recurrente, la información respecto de los viáticos pagados, facturas pagadas y pago de hospedajes, correspondientes al servidor público referido en la solicitud; respecto del periodo comprendido durante el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.</p> <p>c) Que entregue a la Parte Recurrente, la información relativa a la percepción, compensación y salario íntegro, del servidor público en cuestión.</p> <p>d) Que especifique a la Parte Recurrente, la información respecto de las características del vehículo y del teléfono celular, que le fueron asignados al servidor público citado.</p>
---	---

Concluida la exposición del punto anterior, así como los comentarios agregados por parte de la Comisionada Estudillo, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-391** Se aprueba el proyecto de resolución del REV/010/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

2.- REV/031/2016 interpuesto en contra de la **Comisión Estatal del Agua**. La **Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a las constancias que obran en autos, con las cuales se procedió a notificarle a la parte*

recurrente; así como de la información contenida en el folio de la solicitud, se advierte que sí se otorgó respuesta a la solicitud de información, conteniéndose en la misma, la información que corresponde a lo que fue objeto de la solicitud; atendiéndose con ello, los extremos de ésta.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que el Sujeto Obligado, sí otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, conteniéndose en la misma, la información que corresponde a lo que fue objeto de la solicitud; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina SOBRESEER el citado recurso.
---	---

Concluida la exposición del punto anterior, así como los comentarios agregados por parte de la Comisionada Estudillo, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-392** Se aprueba el proyecto de resolución del REV/031/2016, interpuesto en contra de la Comisión Estatal del Agua, donde se determina **SOBRESEER** el citado recurso.

3.- REV/033/2016 interpuesto en contra del **Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**
“De las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente el recurrente formuló una solicitud de información al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California.

Asimismo, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de la materia, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

No se advierte que con posterioridad a la presentación del recurso, se hubiera otorgado respuesta a la solicitud.

Por todo lo anterior, se advierte que se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera pertinente ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios agregados por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-393** Se aprueba el proyecto de resolución del REV/033/2016, interpuesto en contra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado, donde se considera pertinente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.

4.- RR/96/2016 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López , expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Conforme a las manifestaciones y constancias que fueron proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible deducir que éste satisfizo el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, otorgando a través de la contestación al recurso, la información solicitada por el recurrente en su solicitud de acceso a la información y que fue objeto de agracio a través del recurso; constancias con las cuales, incluso, se procedió a darle vista a éste último; atento a lo cual, se deduce que se satisfizo el derecho de acceso a la información; desapareciendo con ello el agravio; por lo que se estima que el mismo habría de ser **SOBRESEÍDO**..”

<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>En virtud de que el Sujeto Obligado, satisfizo el derecho de acceso a la información, proporcionando la información relativa; lo cual es posible advertir de las constancias que fueron exhibidas al momento de darse contestación al recurso; con las cuales se procedió a darle vista a la parte recurrente; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina SOBRESEER el citado recurso.</p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue

aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-394** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/96/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, donde se determina **SOBRESEER** el citado recurso.

5.- **DP/051/2016** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**. El **Comisionado Propietario Octavio Sandoval López**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: "Del dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, se advierte que, el Sujeto Obligado incumple con la obligación de publicar los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

De los programas que sí se publican los montos asignados, no se especifica el ejercicio fiscal al que corresponden.

El Sujeto Obligado, manifiesta que la información materia de la Denuncia Pública, se encuentra debidamente publicada, otorgando una liga electrónica en la cual se podría corroborar su dicho.

Este Órgano Garante, ingresó a la liga indicada por el Sujeto Obligado, de donde se desprende que, en concordancia con el resultado del Dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, la información materia de la Denuncia Pública, no se encuentra debidamente publicada; incumpléndose con la obligación, particularmente por lo que hace a la publicación debida y completa, de los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016."

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, INCUMPLE con su obligación, particularmente por lo que hace a la fracción XV
---------------------------------	---

del artículo 11, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

Se instruye al Sujeto Obligado para que proceda a la publicación y actualización, de manera inmediata, en su Portal de Obligaciones de Transparencia, de la información relativa a la información, respecto de los montos de asignados y criterios de acceso a programas sociales del ejercicio fiscal 2016; debiendo informar por escrito a este Instituto dicho cumplimiento, en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución.

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-395** Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/51/2016, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana, donde se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **INCUMPLE** con su obligación.

Continuando con el orden del día, se procedió a dar Cuenta al H. Pleno del asunto relativo al recurso de revisión, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, ha sido objeto de desechamiento por parte de la Comisionada Estudillo; determinaciones que han sido debidamente notificadas, mismas que se expusieron en los siguientes términos:

NO. EXPEDIENTE	REV/073/2016
SUJETO OBLIGADO	SECRETARÍA DE TURISMO
IMPROCEDENCIA	La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, para que subsanara la omisión, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se determinó hacerse efectivo el apercibimiento decretado.
DESECHAMIENTO	Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; <u>SE DESECHÓ EL MEDIO IMPUGNACIÓN</u> , lo que le fue debidamente notificado al recurrente.

En relación con el punto VII del orden del día, el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Quinta Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del 2016, se tomaron los siguientes acuerdos: se aprobó el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 23 de Noviembre del 2016, así mismo, se aprobaron 4 proyectos de recursos de revisión y 1 de denuncia pública, indicando el sentido de resolución de cada uno.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo jueves 08 de diciembre, para que se lleve a cabo la Primera Sesión Ordinaria de diciembre del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Quinta Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:16 horas del día 30 de Noviembre de 2016.


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 12 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 08 de Diciembre del 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.